JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue retenido y entregado al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (Num. 008) en cumplimiento de la orden de aprehensión aquí librada, se **DISPONE**:

ORDENAR la entrega del vehículo aprehendido e identificado con placa DAV734 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por JUAN CAMILO MARROQUÍN MOSQUERA, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

OFÍCIESE por secretaría como corresponda al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA-, comunicándole que debe realizar la entrega inmediata del vehículo a la sociedad acreedora, cumplido lo cual deberá allegar constancia de la entrega ordenada.

REQUERIR a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA 2. FINANCIAMIENTO para que una vez reciba el vehículo aprehendido, remita informe a este Despacho a efectos de ordenar la terminación del trámite de ejecución de la garantía mobiliaria y consecuencialmente el levantamiento de la orden de captura decretada.

> OMAJRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez

NOTIFÍQUESE,

K.A.

2021-00724